



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA.

Montería, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control	Nulidad Electoral
Expediente	23-001-33-33-004-2023-00052-00
Demandante	Deiver Acosta Pimienta
Demandado	Concejo Municipal de Montería y otros

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Previo a resolver sobre la admisión del medio de control de nulidad electoral presentado por Deiver Acosta Pimienta contra el Concejo Municipal de Montería, previas las siguientes;

I. CONSIDERACIONES

Junto con la demanda, la parte demandante solicita medida cautelar consistente en la suspensión provisional del del acto administrativo contenido en el Acta Número 180 del 24 de noviembre de 2022, por medio del cual el Concejo Municipal de Montería eligió a los miembros de sus comisiones permanentes para el año 2023, por considerar que es lesiva al ordenamiento jurídico de carácter constitucional y legal.

La presente medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto arriba mencionado cumple con los requisitos de forma, por lo que de conformidad con el artículo 233 del CPACA, se ordenará correr traslado de la medida cautelar a las partes demandadas, para que dentro de los 5 días se pronuncien sobre la medida cautelar solicitada. Ello en razón a que no se avizoran elementos que den lugar a impartir trámite de medida cautelar de urgencia, y que la misma debe resolverse junto con el auto admisorio conforme lo indica el inciso final del numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A. el cual establece:

ARTÍCULO 277. CONTENIDO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y FORMAS DE PRACTICAR SU NOTIFICACIÓN. Si la demanda reúne los requisitos legales se admitirá mediante auto, en el que se dispondrá:

6. (...)

*En el caso de que se haya pedido la suspensión provisional del acto acusado, la que debe solicitarse en la demanda, **se resolverá en el mismo auto admisorio**, el cual debe ser proferido por el juez, la sala o sección. Contra este auto solo procede en los procesos de única instancia el recurso de reposición y, en los de primera, el de apelación. Resaltado fuera de texto.*

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería,

II. RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado de la medida cautelar al Presidente del Concejo Municipal de Montería – Córdoba, a José Ricardo Cabrales, Henry Licona Pernet, Juan Humberto Rois Dereix, Luis Carlos López Fuentes, Juan David Rangel Yáñez, Leonel Márquez, Billy Soto Madrid, Emiliano Pastor Álvarez, John Hoyos Duque, Nelson Rivera Pernet, Carlos Zapata, José David Wberth Escobar, Eder Pastrana, Andrés Negrete, María Angélica Correa, Larry Nadim García Correa, Jairo López Cabrales, Alberto Cueter Chalita. Al señor Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que en escrito separado, dentro de los 5 días se pronuncien sobre la medida cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notificar el presente auto a las partes mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos dispuesto para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, del escrito de la medida cautelar contenida en la demanda y los traslados para los intervinientes, de conformidad en lo establecido en los artículos 197 y el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que a su vez había sido modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 12 de julio del 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MARÍA BERNARDA MARTÍNEZ CRUZ
Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por María Bernarda Martínez Cruz, Juez del Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el art 186 del CPACA.

Puede validar la autenticidad del documento en el siguiente link:

<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx>

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, 7 de marzo de 2023 el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 010 el cual puede ser consultado en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario